



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO N° 544054003001-2016-00122-00

Los Patios, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante a folio 77 del Cuaderno Principal, suscrito por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, donde solicita la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 2 del Art. 159 del C. G. del P., por cuanto padece de una enfermedad grave allegando como soporte la debida incapacidad médica; es por lo que el despacho al considerar que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, a ello accede; en consecuencia **INTERRÚMPASE** el presente asunto hasta nueva orden y a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio, **REQUIRIENDO** al petente para que proceda a REANUDAR el asunto inmediatamente, una vez sus condiciones de salud mejoren.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2016-00524-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO CARRASCAL ANGARITA
DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA NEGRÓN

Los Patios (N. de S.), 19 de Marzo de 2019

Teniendo en cuenta la consignación depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia (visto a folio 87) allegada por el demandado **ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA NEGRÓN**, y en aras de establecer el valor total de la obligación e intereses es por lo que se hace necesario actualizar la liquidación de crédito hasta la fecha de la consignación.

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO
13/05/2016	30/05/2016	20,54	0	1,71%	18	40.000.000	410.400		40.410.400
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0	1,71%	30	40.000.000	684.000		41.094.400
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0	1,78%	30	40.000.000	712.000		41.806.400
01/08/2016	26/08/2016	21,34	0	1,78%	26	40.000.000	617.067		42.423.467
27/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	4	40.000.000	142.400		42.565.867
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	40.000.000	1.068.000		43.633.867
01/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		44.733.867
01/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		45.833.867
01/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		46.933.867
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		48.049.867
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		49.165.867
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		50.281.867
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		51.397.867
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		52.513.867
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		53.629.867
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		54.729.867
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		55.829.867
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	40.000.000	1.076.000		56.905.867
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	40.000.000	1.056.000		57.961.867
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	40.000.000	1.048.000		59.009.867
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	40.000.000	1.040.000		60.049.867
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	40.000.000	1.036.000		61.085.867
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,505	2,63%	30	40.000.000	1.052.000		62.137.867
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	40.000.000	1.036.000		63.173.867
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	40.000.000	1.024.000		64.197.867
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	40.000.000	1.024.000		65.221.867
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	40.000.000	1.016.000		66.237.867
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	40.000.000	1.000.000		67.237.867
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	40.000.000	996.000		68.233.867
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	40.000.000	992.000		69.225.867
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	40.000.000	980.000		70.205.867
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	40.000.000	976.000		71.181.867

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videldo, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	40.000.000	972.000		72.153.867
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	40.000.000	960.000		73.113.867
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	40.000.000	984.000		74.097.867
01/03/2019	14/03/2019	19,37	9,685	2,42%	30	13.000.000	314.600	78.000.000	- 3.587.533
						40.000.000	34.412.467	78.000.000	- 3.587.533

Quedando de la siguiente manera:

TITULO VALOR POR \$ 40,000,000	40.000.000
(+) INTERESES CORRIENTES DESDE: 13/05/2016 HASTA: 26/08/2016	2.423.467
(+) INTERESES MORATORIOS DESDE: 27/08/2016 HASTA: 14/03/2019	31.989.000
(=) TITULO VALOR + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS	74.412.467
(-) ABONOS	78.000.000
(=) TITULO VALOR + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	- 3.587.533

Así, queda actualizada la liquidación de crédito hasta el 14 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La presente resolución se notifica por
Anotación en el Estado

Hoy 20 MAR 2019

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-405-40-03-001-2016-00568-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

CORRÁSELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folios 59 al 65 del expediente, por la suma de \$ 117.880.000, oo. Lo anterior para los efectos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

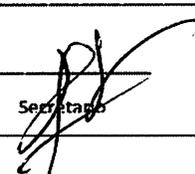


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 20 MAR 2019
Hoy, _____

Secretario



Demanda Ejecutivo Singular - medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00089-00.
Dte: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA Nit. 900.214.971-0
Ddo: JUNIOR OSWALDO SUAREZ OSORIO C.C. 1.093.760.167 y JUDITH MARIBEL OSORIO NARANJO C.C. 60.422.770

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA Nit. 900.214.971-0**, contra **JUNIOR OSWALDO SUAREZ OSORIO C.C. 1.093.760.167 y JUDITH MARIBEL OSORIO NARANJO C.C. 60.422.770**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUNIOR OSWALDO SUAREZ OSORIO y JUDITH MARIBEL OSORIO NARANJO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, las siguiente suma de dinero:

- Dos millones cincuenta mil pesos M/I (\$ 2'050.000,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 23028 anexo a folio 9 y 10 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de mayo de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFIQUESE.


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**

El presente auto se notifica por
Hoy 20 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00090-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **RICARDO ANTONIO MATEUS GAMARRA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, pues en el acápite de notificaciones solamente se menciona se menciona que el ejecutado las recibe en **SU LUGAR DE HABITACIÓN: CONJUNTO CERRADO EL LIMONAR ALTO**, y en el encabezado de la demanda se manifiesta que **“DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA”** pues una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



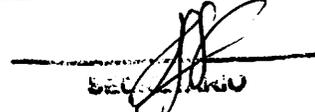
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
APOYATACION DEL ESTADO**

La presente demanda se notifica por
Anotación en el Registro

Hoy 20 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00091-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** , contra **DIANA CAROLINA ROJANO SANDOVAL**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcasele personería a la Doctora **INGRID KETHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura publica

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

El presente auto se notifica por
Hoy 20 MAR 2019



Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00092-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **DIANA CAROLINA ROJANO SANDOVAL** y **ANA IMER SANDOVAL CONTRERAS**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago, a excepción de la cuantía pretendida como cláusula penal, en razón a que de conformidad con el artículo 867 del C de Co, se tendrá como cláusula penal la suma de \$ **1'000.000.00**, es decir el valor de un canon de arrendamiento como se desprende del citado artículo; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIANA CAROLINA ROJANO SANDOVAL** y **ANA IMER SANDOVAL CONTRERAS**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cuatro millones de pesos m/l (\$ 4'000.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los cánones de los meses de noviembre, diciembre de 2018; enero y febrero de 2019, por la suma de \$ 1'000.000,00 cada uno, para el total arriba enunciado.
- Por la suma de **un millón de pesos (\$ 1'000.000,00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Más las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo del demandado por concepto de cánones de arrendamiento, hasta que se haga efectiva la entrega del inmueble arrendado, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del inciso 2 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada de la ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE hoy

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

20 MAR 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00093-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BENERANDA BUITRAGO ROMERO**, contra **JEXON HERNÁN ÁLVAREZ NIÑO**; una vez subsanada y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JEXON HERNÁN ÁLVAREZ NIÑO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BENERANDA BUITRAGO ROMERO**, las siguientes sumas de dinero:

- Doce millones doscientos mil pesos m/l (\$ 12'200.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 10028900, obrante a folio 3 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de marzo de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de tres millones de pesos m/l (\$ 3'000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 9842917, obrante a folio 3 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de abril de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILSON ALBERTO CONTRERAS MELGAREJO**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

El Juez,

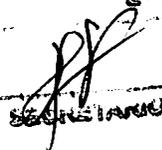
NOTIFIQUESE.


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
UNIDAD JUDICIAL DE ESTADO

La presente demanda se notifica por
Aprobación de

2.0 MAR 2019


SECRETARIO

**Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00094-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, a través de apoderado judicial contra **XIOMARA CELIS ANDRADE**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; a excepción de la cuantía pretendida como multa por incumplimiento del contrato, ya que se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C.C., lo que nos lleva a determinar la cuantía en \$ 1'200.000.00, la cual no excede del doble de la primera, incluyendo esta en él, como se desprende de la norma citada; por lo que el despacho Por lo que el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **XIOMARA CELIS ANDRADE**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Seiscientos mil pesos m/l (\$ 600.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente al mes de enero de 2019.
- Por la suma de **un millón doscientos mil pesos (\$ 1'200.000.00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Más las suma de treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 39.460,00) por concepto de servicio de agua conforme a la factura # 34410898 de la Empresa Aguas capital de Cúcuta.
- Por la suma de dos mil quinientos ochenta pesos (\$ 2.580,00) por concepto de servicio de gas domiciliario conforme la factura vista a folio 13 C. Ppal.
- La suma de seiscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta pesos por concepto de servicia de energía eléctrica conforme las facturas allegadas.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

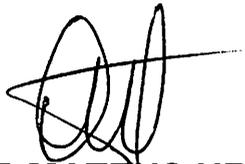
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcasele Personería al doctor **LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
En providencia anterior se notifica por
Anotación de Estado 2.0 MAR 2010
Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00095-00.
Dte: **BANCO AV. VILLAS Nit. 860.035.827-5**
Ddo: **JUAN ÁNGEL OJEDA GALINDO C.C. 91.424.816**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS** contra **JUAN ÁNGEL OJEDA GALINDO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN ÁNGEL OJEDA GALINDO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS**, la siguiente suma de dinero:

- Diecisiete millones seiscientos ocho mil setecientos noventa pesos (\$ 17'608.790,00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 1220034 visto a folio 2 y 3.**
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 6.906 del 30 de septiembre de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-254008 ubicado en la AVENIDA 4 # 4 – 33 URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Reconózcasele personería doctor OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

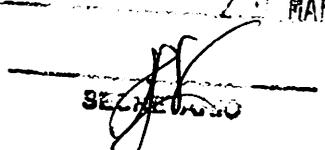
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se modifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 2.º MAR 2014

SECRETARIO

**Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00096-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho
(2018)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ANDRÉS HERNÁN BAUTISTA PÉREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDRÉS HERNÁN BAUTISTA PÉREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1. Siete millones trescientos sesenta y tres mil trescientos siete pesos M/I (\$ 7'363.307,00), como capital de la obligación en el pagaré # **051016110000393** anexo a folio 2 a 4 del C. Ppal.

1.2 Por la suma de **ochocientos seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$ 806.459,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del 10.69% E.A. desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018.

1.3 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$ 7'363.307,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de enero de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

1.4 La suma de **treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos M.L. (\$ 34.848,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016110000393**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Notificado en forma personal por

20 MAR 2019


SECRETARÍA

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00097-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **MAIRA JANNETH MUÑOZ CELIS C.C. 60.442.788**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MAIRA JANNETH MUÑOZ CELIS C.C. 60.442.788**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAIRA JANNETH MUÑOZ CELIS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Cuarenta millones noventa y siete mil novecientos once pesos con sesenta y siete centavos (\$ 40'097.911,67), como capital de la obligación contenida en el pagaré # 05706066001142733 anexo a folio 2 al 6 de la demanda.
- Por la suma de dos millones setecientos diecinueve mil seiscientos cuatro pesos con treinta y cinco centavos (\$ 2'719.604,35), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.25% E.A. liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 20 de julio de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019. Conforme se especifica en la tabla vista en la pretensión segunda.
- Más intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 40'097.911,67), a la tasa del 19.88% E.A. sin que este sobre pase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 08 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.423 del 05 de julio de 2012 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-267774, ubicado en la AVENIDA 9 # 11 – 10 KILOMETRO 11 SECTOR PISARREAL URBANIZACIÓN "VILLA NICOLE" LOTE 15 MANZANA B de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora ZAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



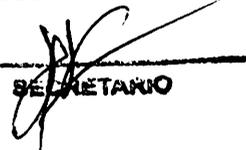
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 20 MAR 2011

Hoy _____



SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00098-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOHN MANUEL TIBAVIZCO IBAÑEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHN MANUEL TIBAVIZCO IBAÑEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- 1) **Dos millones quinientos veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos, (\$ 2'522.844,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número, aceptado por el demandado el 20 de noviembre de 2008, obrante a folio 16 a 20 del C. Ppal.
 - 1.1) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$ 2'522.844,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **Un millón ciento veintinueve pesos (\$ 1'000.129,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 82434972170, aceptado por el demandado el 25 de julio de 2007, obrante a folio 21 a 23 del C. Ppal.
 - 2.1) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$ 2'522.844,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **Doce millones ochocientos treinta y seis mil quinientos doce pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 12'836.512,46)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número, aceptado por el demandado el 01 de noviembre de 2012, obrante a folio 24 a 28 del C. Ppal.
 - 3.1) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$ 2'522.844,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO, como endosataria para el cobro de los títulos valores.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AMOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Amotacion en Estado
Hoy _____ 20 MAR 2019

SECRETARIO

**Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00099-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** contra **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ROJAS**, para que se libre mandamiento de pago tal como se solicitó por el mandatario judicial de la parte ejecutante; y sería del caso proceder a ello, si no se observara que el título valor – letra de cambio - objeto de ejecución no presta mérito ejecutivo, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 621 del C de Co., es decir, carece de la firma del creador del título, convirtiendo a éste (título valor) como inexistente; razón por la cual nos abstendremos de librar el mandamiento de pago solicitado, por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
El presente documento se notifica por
Asistencia judicial el día **20 MAR 2019**
Hoy _____
SECRETARIO